

La Plata, 25 de enero de 2016

**VISTO** El artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 8103/15, y

#### **CONSIDERANDO**

Que se iniciaron las actuaciones referenciadas a partir de la queja promovida por vecinos del Barrio Santa Catalina, de Lomas de Zamora, ante la falta de respuesta del municipio a sus reclamos, con motivo de la falta de cloacas, barrido, alumbrado, gas natural, asfalto, mantenimiento de las calles, zanjeo, y ausencia de veredas en dicho Barrio.

Que los vecinos, han solicitado previamente al Sr. Intendente, la realización de las obras, reclamo que tramita bajo el expediente N° 4068-65160-V-14, iniciado con fecha 25 de Septiembre del 2014.

Que asimismo trasladaron sus reclamos al Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora, en el Expediente N° 235-P-11 (HCD).

Que los vecinos requieren que se ejecute un plan obras, en el que se implemente el servicio de red cloacal y de gas natural; se

regularice el servicio recolección de residuos, alumbrado, barrido y limpieza; y se efectúe un mejoramiento de la cinta asfáltica, como así también de los desagües pluviales y fluviales.

Que según manifiestan, los días de lluvia el barrio se torna intransitable, impidiendo el ingreso de colectivos, ambulancias, remises, lo que ocasiona que queden completamente aislados.

Que en el marco de éstas actuaciones se remitieron tres solicitudes de informe dirigidos al Intendente Municipal del partido de Lomas de Zamora (4068-78207-D-2015, 10/06/2015 – 4068-83880-D-15, 17/09/2015 – 4068-65160-V-15, 16/12/2015), y al Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora (475-10-15, 15/07/2015 – 689-10-15, 17/09/2015 -16/12/15).

Que es función del Defensor del Pueblo, asesorar, asistir y orientar a todos los ciudadanos, contribuyendo a generar una conciencia colectiva en torno a la temática que nos ocupa, y en lo que atañe a la defensa de los derechos y garantías vulnerados.

Que los caracteres que tipifican a los servicios públicos, más allá de ligeras diferencias doctrinarias, son la continuidad, la regularidad, la igualdad o uniformidad y la generalidad. Estas características hacen a la eficiencia de la prestación.

Que el elemento esencial en los servicios públicos hace referencia a la que prestación del servicio por ninguna causa debe ser interrumpida.

Que a su vez, de acuerdo a lo normado en la Ley Orgánica de las Municipalidades -texto según Dec-Ley 9117/78 – establece en el

artículo 27: “Corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar:  
... 2. - El trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de  
calles, caminos, puentes, túneles, plazas y paseos públicos y las  
delineaciones y niveles en las situaciones no comprendidas en la  
competencia provincial.”

Que por su parte el artículo 226 de la misma norma dispone:  
“Constituyen recursos municipales los siguientes impuestos, tasas,  
derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios y rentas: 1°  
(Texto según Ley 13154) Alumbrado, limpieza, riego y barrido con  
excepción de los casos en que la prestación se haga efectiva sobre  
inmuebles pertenecientes al dominio de la Provincia, destinados a  
servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad. ... 6°  
Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos.”

Que en este sentido, se destaca la voluntad del legislador,  
de llevar adelante políticas preventivas y de concientización, además de  
exigir a la autoridad de aplicación que cumpla con la normativa en todos  
sus términos.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial establece  
que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos  
individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834  
y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del  
Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente  
acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL  
A CARGO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: RECOMENDAR** a la Municipalidad de Lomas de Zamora de la Provincia de Buenos Aires, se sirva diseñar un plan obras para el Barrio Santa Catalina, de acuerdo a los considerandos vertidos en la presente.

**ARTÍCULO 2:** Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN N° 9/16.-**